

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: COLMENA SEGUROS S.A.****DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.****EXPEDIENTE No: 2021-00607.**

En Bogotá D.C., a los dos días (02) de mayo del año dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos para este tipo de audiencia que los abogados ya conocen y tuvieron que haberles asesorado.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen el Dr. GERMAN ANDRES CAJAMARCA CASTRO, como apoderado de la entidad demandante COLMENA y el apoderado especial principal de la entidad demandada POSITIVA Dr. JORGE ANDRES QUINTERO LEE. Lo mismo que las representantes legales de las demandadas Dras. LUISA FERNANDA BERNAL VARGAS y SONIA ANDREA CAMPO HERNANDEZ, respectivamente.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

CONCILIACIÓN.

En audiencia del 31 de enero de 2023, se había llegado hasta la presente etapa, no obstante, las partes solicitaron la suspensión del proceso en aras de llegar a un acuerdo conciliatorio, el cual se pasa a verificar.

Los apoderados de las partes en uso de la palabra manifiestan, que aportaron para la aprobación del Despacho acuerdo de concertación técnica de fecha 10 de abril de 2023, obrante en la carpeta 13 que corresponde a folios 1831 a 1845, por concepto de los recobro de las prestaciones económicas solicitadas a favor de los usuarios afiliadas señoritas: SANDRA ISABEL GAMBOA HERREÑO, MARÍA DEL ROSARIO GOEZ MORENO, OLGA LUCIA HERNÁNDEZ MENESSES, DORIS HURTADO G, RUBIELA LÓPEZ CAVIEDES, MARGARITA MONTOYA SANDOVAL, MARIA ALIX BETTY ORTIZ, MERCEDES OSORIO MESA, SANDRA CONSTANZA RIVERA RODRÍGUEZ, YANETH DEL CARMEN SAA MUÑOZ, MARÍA EDELMINA SANZA CAMPUSANO, GUILLERMINA TRUJILLO Y ADRIANA URIBE VALENCIA, por la suma de \$115.653.759. Entre tanto, las representantes legales de las demandadas comparecientes manifiestan que se ratifican en todas sus partes del acuerdo al que finalmente llegaron.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA:

Revisado el acuerdo de transacción o acuerdo de concertación técnica que denominaron las partes, observa el Despacho que no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, en la medida que el recobro de las prestaciones económicas solicitadas a favor de los usuarios afiliados, se reclaman junto con los intereses moratorios. El Despacho le imparte su APROBACIÓN, con la advertencia que el mismo hace tránsito a COSA JUZGADA y PRESTA MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Dado lo anterior, el Despacho declara conciliado parcialmente el proceso y se da por TERMINADO en cuanto a las afiliadas señoritas: SANDRA ISABEL GAMBOA HERREÑO, MARÍA DEL ROSARIO GOEZ MORENO, OLGA LUCIA HERNÁNDEZ MENESSES, DORIS HURTADO G, RUBIELA LÓPEZ CAVIEDES,

MARGARITA MONTOYA SANDOVAL, MARIA ALIX BETTY ORTIZ, MERCEDES OSORIO MESA, SANDRA CONSTANZA RIVERA RODRÍGUEZ, YANETH DEL CARMEN SAA MUÑOZ, MARÍA EDELMINA SANZA CAMPUSANO, GUILLERMINA TRUJILLO Y ADRIANA URIBE VALENCIA y se ordena continuar el proceso en lo que tiene que ver con las señoras: IMELDA BELLO VEGA, MARIETA PRIMERO ESCOBAR y RUTH DE LAS MERCEDES TRIANA PEDRAZA.

EXCEPCIONES:

La parte demandante formula la excepción de falta de reclamación administrativa y no haber ordenado la notificación de otras personas que la ley dispone citar como es a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

De las excepciones formuladas por la parte demandada, se corre traslado a la parte actora.

La parte demandada hace consistir la excepción previa de falta de reclamación administrativa en resumidos términos en que revisado el escrito de demanda y sus anexos se evidencia que la entidad demandante omitió dar cumplimiento al artículo 6 del CPTSS, dada la naturaleza jurídica de la entidad demandada y con los requisitos mínimos de los recobros pretendidos tales como: identificación de los afiliados, soportes de las prestaciones otorgadas, soportes de las pretensiones que pretende reclamar, certificados de la revisoría fiscal de la entidad demandante donde conste la respectiva erogación patrimonial.

En cuanto a la excepción de no haber ordenado la notificación de otras personas que la ley dispone citar, como era la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la hace consistir en que teniendo en cuenta el carácter de entidad pública del estado, organizada como sociedad anomia de la clase de sociedad de economía mixta donde la participación del estado es mayoritaria, con carácter de entidad descentralizada indirecta del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, se ha debido notificar a la Agencia, conforme lo dispone el artículo 2 de Decreto 4085 de 2011, toda vez que se pueden ver afectados los intereses litigiosos de la Nación.

PARA RESOLVER EL DESPACHO CONSIDERA:

Revisado minuciosamente el expediente se encontró que la entidad demandante cumplió con el requisito previsto en el artículo 6 del CPTSS, agotando la reclamación administrativa con escrito de fecha 30 de agosto de 2021 y obrante A

folios 23 a 52, el cual comprende las pretensiones de la demanda y fue remitido por correo electrónico a la demandada el 09 de septiembre de 2021.

En cuanto a la excepción de no haber ordenado la notificación de otras personas que la ley dispone citar, como era la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Efectivamente, en auto admisorio de la demanda de fecha 04 de agosto de 2021, se ordenó notificar Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme a los artículos 610 y 612 del CGP, sin que a la fecha se hubiese cumplido con dicha diligencia, por lo que se ordena por secretaría se cumpla con dicho trámite. **NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.**

En cuanto a las demás excepciones formuladas por la parte demandada, serán decididas en el momento de proferir la sentencia que ponga fin a esta instancia, conforme lo establece el Art. 32 del C.P.T.S.S. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio. Sin manifestación de las partes. **NOTIFICADOS EN ESTRADOS.**

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En su escrito de contestación de la demanda y en lo que tiene que ver con los hechos de la demanda, la parte demandada dijo no constarle la gran mayoría de los hechos de la demanda relacionadas con las afiliadas de la entidad demandante de la cual se pretende el recobro de las prestaciones económicas subrogadas por la entidad demandante.

El problema jurídico, en lo que tiene que ver con las pretensiones, se centra en determinar si, la demandada está obligada a reembolsar a la entidad demandante las prestaciones económicas con ocasión de las enfermedades laborales sufridas por las afiliadas: IMELDA BELLO VEGA, MARIETA PRIMERO ESCOBAR y RUTH DE LAS MERCEDES TRIANA PEDRAZA, de acuerdo al tiempo de exposición al riesgo en que se examinara si fue o no cobijado por el fenómeno de la prescripción entre la fecha inicial del pago y la reclamación judicial, junto con los intereses moratorios. **Las partes se notifican en estrados.**

PRUEBAS:

DECRETANSE, TÉNGANSE Y PRACTÍQUENSE las pruebas solicitadas por las partes así:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la respectiva demanda y relacionada a folio 13, del informativo y obrante a folios 23 a 1500.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta un informe juramentado al representante legal de la entidad demandada, conforme lo dispone el artículo 195 del CGP.

LA PARTE DEMANDADA:

La prueba documental aportada con la respectiva contestación de la demanda, relacionada a folio 1748 a 1751, del informativo y obrante a folios 1764 a 1820.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y ordena recepciona un interrogatorio de parte al representante legal de la entidad demandante, que le formulara la demandada.

TESTIMONIAL: Se decreta y ordena recepcionar los testimonios de las señoras: MARIA MERCEDES PEÑA CASTILLO y LUZ HAYDA VIRVIESCAS ARDILA, quienes declararan sobre los hechos de la demanda y su contestación.

NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.

Los apoderados de las partes manifiestan que desisten de las pruebas de interrogatorio o informe juramento por ellas solicitados al igual que de los testimonios decretados a su favor.

A U T O:

*Por ser su derecho el Despacho acepta los desistimientos formulados por los apoderados de las partes en esta audiencia. **NOTIFIQUESE EN ESTRADOS.***

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

En este estado de la diligencia, el Juzgado se constituye en audiencia pública de trámite y juzgamiento que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, momento en el que se practicaran las pruebas decretadas.

PRÁCTICA DE PRUEBAS

DOCUMENTAL: Se incorpora la prueba documental aportada con la demanda y

Referencia : Proceso Ordinario Laboral 2021-607

Demandante: Colmena Seguros S.A.

Demandado: Positiva Compañía de Seguros S.A.

sus contestaciones.

Se surte la presente audiencia y se declara clausurado el debate probatorio.

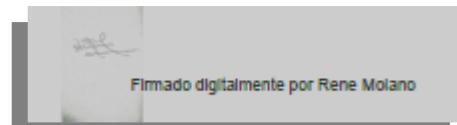
El Despacho concede el uso de la palabra a las partes para que formulen sus alegatos de conclusión.

Escuchada a las partes en sus alegaciones finales. SE SUSPENDE y se señala para su continuación la hora de las dos de la tarde (2:00PM) del día jueves dieciocho (18) de mayo del año en curso, momento en el que se emitirá el fallo de instancia.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se levanta la sesión.

El Secretario Ad hoc,



RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ.

P-Ram-02-05-23.ACCEDE A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/2e930ea8-0907-40d4-ab2b-23b15b163619?vcpubtoken=d393e796-1ebf-47ed-8095-28a4f34191c2>